

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA (Reparto)

Tunja - Boyacá

E.

S.

D.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, mayor y vecino de Tunja, abogado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente concurre ante su despacho en nombre y representación de la señora PAOLA ANDREA FORERO CELY con el objeto de instaurar una ACCIÓN DE TUTELA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE" y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, la cual se fundamenta en las consideraciones fácticas, probatorias, jurídicas y legales que paso a relacionar en los siguientes términos:

1.0 LAS PARTES INTERVINIENTES EN ÉSTA ACCIÓN:

1.1. Accionante - Persona natural:

PAOLA ANDREA FORERO CELY, persona mayor de edad y vecina de Tunja (Boyacá), identificada con la C.C. Nro. 40.041.123 de Tunja (Boyacá), *PSICÓLOGA*, quien superó el concurso público de méritos adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC dentro de la OPEC Nro. 166312, en la modalidad abierto, para proveer 945 vacantes de los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, ofertado en la convocatoria Nro. 2149 de 2021 - ICBF, reglamentado mediante el Acuerdo 2081 del 21 de septiembre de 2021.

La accionante se encuentra representada legalmente por el suscrito abogado, según consta en el poder anexo.

1.2. Personas accionadas causantes del agravio:

1.2.1. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE", entidad pública del orden nacional, de creación legal, representada legal y judicialmente por su Directora General Dra ASTRID ELIANA CÁCERES o quien haga sus veces o quien delegue para el efecto.

1.2.2. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, entidad pública del orden nacional, creada constitucionalmente, representada legal y judicialmente por la Presidente LUZ AMPARO CARDOZO CAÑIZALEZ o quien haga sus veces o quien delegue para el efecto.

2.0 HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN ÉSTA ACCIÓN PÚBLICA:

2.1. Mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, es *PSICÓLOGA* y conforma un hogar con su menor hijo GERÓNIMO OLARTE FORERO, quien en la actualidad cursa el grado 11 de bachillerato en el COLEGIO SALESIANO MALDONADO DE TUNJA. Por tal ostenta la condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA.

TUNJA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAQISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

2.2. Mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, entre el año 2010 y hasta el año 2014, había venido estando vinculada con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, prestando sus servicios profesionales como PSICÓLOGA en el Centro Zonal Chiquinquirá (2010), Tunja (2011/2012), Moniquirá (2013/14), vinculada mediante CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES y, a partir del año 2015, luego de la expedición de la Resolución Nro. 0445 del 3 de febrero de 2015, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 3, nombrada en la PLANTA TEMPORAL del referido CENTRO ZONAL DE CHIQUINQUIRÁ. Tal nombramiento fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2016 y con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2016, en virtud de la expedición de la Resolución Nro. 11182 del 30 de diciembre de 2015.

2.3. Mediante la Resolución Nro. 001697 del 19 de agosto de 2016, mi poderdante fue reubicada y trasladada del CENTRO ZONAL DE CHIQUINQUIRÁ al CENTRO ZONAL DE TUNJA 2, por su condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA, SU ESTADO DE SALUD Y UNIDAD FAMILIAR, pues para esa fecha, el padre de su hijo GERÓNIMO OLARTE FORERO, no trabajaba y padecía una LEUCEMIA MIELOIDE CRÓNICA, por tal se constituía en la responsable de la sustentación económica de su hogar. El traslado se hizo efectivo a partir del 1 de septiembre de 2016.

2.4. Mediante el Decreto 2138 del 22 de diciembre de 2016, el señor Presidente de la República creó una planta de personal de CARÁCTER TEMPORAL en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia Lleras de la Fuente", creando un total de DOS MIL OCHOCIENTOS UN (2801) CARGOS DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 07, distribuidos así:

PROGRAMA:	DENOMINACIÓN:	TOTAL CARGOS:
ASISTENCIA A LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	PU CÓDIGO 2044, GRADO 07	115
<u>PROTECCIÓN</u> – ACCIONES PARA PRESERVAR Y RESTITUIR EL EJERCICIO INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA	PU CÓDIGO 2044, GRADO 07	2565
ASISTENCIA AL MODELO DE INTERVENCIÓN SOCIAL DEL ICBF A NIVEL NACIONAL	PU CÓDIGO 2044, GRADO 07	121

2.5. El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR mediante la Resolución Nro. 6541 del 3 de agosto de 2017, nombró en la Regional Boyacá - Centro Zonal Tunja 2, a la Psicóloga PAOLA ANDREA FORERO CELY, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7 (Proyecto de Financiación PROTECCIÓN).

2.6. Tal nombramiento se efectuó de manera TEMPORAL, como una medida afirmativa, reconociendo la condición de sujeto especial de protección constitucional, por ser MADRE CABEZA DE FAMILIA Y POR ENCONTRARSE AMPARADA POR UN FUERO DE SALUD, es decir en una situación de debilidad manifiesta y para salvaguardar sus derechos a la salud, a la seguridad social y al mínimo vital en conexión con la vida digna. El acto administrativo de nombramiento se fundamentó y motivó EXPRESAMENTE en las Sentencias T - 992 de 2012, T - 320 de 2016 y SU - 388 de 2005.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

2.7. Posteriormente, mediante el Decreto 1479 del 4 de septiembre de 2017, el señor Presidente de la República SUPRIME la planta de personal de CARÁCTER TEMPORAL creada mediante el Decreto 2138 de 2016 y modificó la planta de personal de CARÁCTER PERMANENTE del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia Lleras de la Fuente", CREANDO en la PLANTA GLOBAL de personal de carácter permanente un total de DOS MIL OCHOCIENTOS UN (2.801) CARGOS DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 07. (Cfr. Artículo 2)

2.8. Teniendo en cuenta lo anterior, en virtud de la expedición del Decreto 1479 del 4 de septiembre de 2017 y a partir de esa fecha, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE", viene ejerciendo sus funciones constitucionales y legales con un total de TRES MIL VEINTIOCHO (3.028) CARGOS DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 07 (Cfr. Artículo 3).

2.9. En virtud a que se SUPRIMIÓ la planta de personal de CARACTER TEMPORAL y se modificó su planta de personal de CARÁCTER PERMANENTE el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF mediante la Resolución Nro. 7755 del 5 de septiembre de 2017, nombró EN PROVISIONALIDAD en la Regional Boyacá - Centro Zonal Tunja 2, a la Psicóloga PAOLA ANDREA FORERO CELY, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7 (Proyecto de Financiación PROTECCIÓN).

2.10. Tal nombramiento se efectuó también como una medida afirmativa (Sent. T - 992 de 2012), reconociendo la condición de sujeto especial de protección constitucional, por ser MADRE CABEZA DE FAMILIA y por encontrarse amparada por un FUERO DE SALUD (Síndrome Antifosfolípidos SAF (Enfermedad Catastrófica) originada en una Trombosis Venosa Profunda en miembro Inferior Izquierdo, es decir en una situación de debilidad manifiesta *y mientras se surtía el proceso de selección para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos señalados en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015.*

2.11. La COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, expidió el Acuerdo 2081 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Proceso de Selección ICBF 2021, entre otros para proveer NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (945) VACANTES DEFINITIVAS del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7.

2.12. Luego de agotadas las etapas del citado proceso de selección, mediante la Resolución Nro. CNSC 3472 del 25 de Marzo de 2023, suscrito por la Dra SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO, en su condición de Comisionada Nacional de la CNSC, se integró la LISTA DE ELEGIBLES para proveer NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (945) VACANTES DEFINITIVAS del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, ofertado en la convocatoria Nro. 2149 de 2021 - ICBF, la cual tendría vigencia por el término de dos (2) años.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

2.13. Mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, quien es profesional en PSICOLOGÍA, se inscribió al referido concurso, para ocupar una de las *NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (945) VACANTES DEFINITIVAS* del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7 (el que venía ocupando en el Centro Zonal Tunja 2) y, superó todas sus etapas, integrando la LISTA DE ELEGIBLES adoptada mediante la Resolución Nro. 3472 del 25 de marzo de 2023, ocupando el puesto 365. No obstante lo anterior y en virtud al adelantamiento posterior de un proceso de desempate, mi poderdante resultó ocupando el PUESTO 792 de la lista de elegibles.

2.14. La accionante PAOLA ANDREA FORERO CELY, en la etapa de selección de sede, OPTÓ por una de las *DIEZ (10) VACANTES* ofertadas del Centro Zonal Tunja 2, manifestación que hizo en cuatro (4) oportunidades en el link determinado para el efecto en el SIMO y, aunado a lo anterior, OPTÓ por solicitar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE" (empleador) que tuviera en cuenta su condición de SUJETO ESPECIAL DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL reconocida ampliamente por el ICBF, mediante las Resoluciones Nro. 6541 del 3 de agosto de 2017, la Resolución Nro. 7755 del 5 de septiembre de 2017 y el memorando radicado Nro. 202212100000150393 del 9 de septiembre de 2022, por su condición de salud (fuero de salud), ser madre cabeza de familia y el reciente diagnóstico de EPILEPSIA de su menor hijo, anexando la respectiva documentación para justificarla.

2.15. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL llevó a cabo la audiencia pública para la escogencia de sede, por lo que luego de que fueron escogidas las *DIEZ (10) VACANTES* ofertadas del Centro Zonal Tunja 2, mi poderdante quien no había escogido sede diferente a Tunja, se le asigna aleatoriamente (por no escogencia - sic), el cargo vacante de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, en el Centro Zonal de la Hormiga (Putumayo).

2.16. El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE", a renglón seguido, procedió a proveer los cargos vacantes de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, en el Centro Zonal Tunja 2 (10 en total, incluido el de mi poderdante), así:

Acto administrativo	Nombramiento en periodo de prueba	Cargo provisto:	Provisionalidad /Encargo terminado:
Resolución 1952 del 28 de abril de 2023	Betsy Yadira Barajas Moreno	Profesional Universitario 2044-7	Luz Esperanza Fagua Moreno
Resolución 1955 del 28 de abril de 2023	Ingrid Susana Hernández Clavijo	Profesional Universitario 2044-7	Paola Andrea Forero Cely
Resolución 1968 del 28 de abril de 2023	Constanza Cuervo Vargas	Profesional Universitario 2044-7	Edwin Yecid Corredor Corredor
Resolución 2004 del 28 de abril de 2023	Judit Amparo León Carreño	Profesional Universitario 2044-7	Edilberto Montejo Barrera
Resolución 2082 del 28 de abril de 2023	Jeimy Sofía Barrera Cobos	Profesional Universitario 2044-7	Sandra Milena Reyes Echavarría
Resolución 2091 del 28 de abril de 2023	Clara Liliana Sánchez Castillo	Profesional Universitario 2044-7	Elizabeth María Camacho Pulido

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Resolución 2094 del 28 de abril de 2023	María Esperanza León Castillo	Profesional Universitario 2044-7	Betty Yadira Barajas Moreno
Resolución 2137 del 28 de abril de 2023	Liceth Bernal López	Profesional Universitario 2044-7	Nubia Inés Salcedo Rodríguez
Resolución 2173 del 28 de abril de 2023	Daniela León Vargas	Profesional Universitario 2044-7	Constanza Cuervo Vargas
Resolución 2211 del 28 de abril de 2023	Diana Carolina Martínez Piragauta	Profesional Universitario 2044-7	Johana Alexa Mayorga Saray

2.17. Mediante la Resolución Nro. 1955 del 28 de abril de 2023, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE", procede entonces a nombrar en periodo de prueba a la señora INGRID SUSANA HERNANDEZ CLAVIJO, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, en el cargo que venía ocupando mi poderdante en el Centro Zonal Tunja 2 (Cfr. Resuelve - Artículo Primero) y a renglón seguido dispone terminar el nombramiento provisional de mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, el cual se haría efectivo una vez se posesionara la persona nombrada en periodo de prueba (Cfr. Resuelve - Artículo Cuarto).

2.18. El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE", mediante la Resolución Nro. 2736 del 28 de abril de 2023, procede a nombrar en periodo de prueba a mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, en el Centro Zonal de la Hormiga (Putumayo) (Cfr. Resuelve - Artículo Primero) y a renglón seguido dispone terminar el nombramiento provisional de la señora MARÍA EUGENIA SALAZAR PÉREZ (consignando en el acto administrativo que lo había escogido sin que fuera así).

2.19. El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE", mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2023, le comunica a mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, que ha sido nombrada en periodo de prueba en el empleo de la PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF, asignada a la Regional Putumayo, en el Centro Zonal de la Hormiga, otorgándole diez (10) días hábiles para que manifestara si aceptaba el cargo y diez (10) días hábiles siguiente a la fecha de aceptación para tomar posesión. No obstante lo anterior se le informó que en caso de requerir una prórroga del término de posesión, ésta debía ser solicitada con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término de posesión, para efectos de analizar su procedencia y fijar nuevo plazo de forma oportuna.

2.20. El 5 de junio de 2023 (7:29 am), mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, por la perentoriedad de los términos, se ve obligada a manifestar la aceptación del cargo, pero a renglón seguido solicita una prórroga por el término máximo legal (90 días), indicando que su condición de salud le impedía posesionarse inmediatamente y que su menor hijo GERÓNIMO OLARTE FORERO (16 años), se encontraba cursando el grado 11 en la ciudad de Tunja (Boyacá) y recientemente fue diagnosticado con EPILEPSIA. En la comunicación de aceptación, la tutelante reitera a su empleador, la solicitud de nombramiento en la ciudad de Tunja (máxime cuando solamente había optado por Tunja), sede que había venido solicitando

TUNJA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

mediante diferentes derechos de petición elevados con anterioridad, atendiendo la condición de sujeto especial de protección reconocida ampliamente por el ICBF, mediante las Resoluciones Nro. 6541 del 3 de agosto de 2017, la Resolución Nro. 7755 del 5 de septiembre de 2017 y el memorando radicado Nro. 202212100000150393 del 9 de septiembre de 2022, por su condición de salud (fuero de salud), ser madre cabeza de familia y el reciente diagnóstico de EPILEPSIA de su menor hijo, anexando la respectiva documentación para justificarla. Tal solicitud de prórroga le fue aceptada y se programó su posesión para el 2 de octubre de 2023, tal y como se puede corroborar con el e mail del 7 de junio de 2023 (4:27 pm).

2.21. El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – “CECILIA LLERAS DE LA FUENTE”, mediante correo electrónico del 5 de junio de 2023 (4:54 pm. – el mismo día en que le aceptó la prórroga de la posesión), le comunica a mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, LA TERMINACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, en virtud de lo ordenado en la Resolución Nro. 1955 del 28 de abril de 2023, la cual se hizo efectiva a partir del 7 de junio de 2023, fecha en la que tomó posesión del cargo la señora INGRID SUSANA HERNANDEZ CLAVIJO, pasando por alto y desconociendo lo informado a la tutelante mediante el oficio del 9 de septiembre de 2022, por medio del cual el DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA del ICBF, admite que mi poderdante padece una ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, admite su condición de sujeto especial de protección constitucional y que le había informado que se garantizaría su estabilidad laboral reforzada por ENFERMEDAD CATASTRÓFICA. Resaltamos que la entidad en ese mismo oficio admite también que la EPILEPSIA es una enfermedad ruinosa o catastrófica (Cfr. Dto 2699 de 2007, art. 1 y Resoluciones Nro. 5261 de 1994 y 3974 de 2009).

2.22. Mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, paradójicamente y aún cuando superó el concurso en referencia e integra la lista de elegibles vigente, se encuentra en un absoluto estado de indefensión y desprotección, en la medida en que posesionarse en el Centro Zonal de la Hormiga (Putumayo), **NO ES UNA OPCIÓN VIABLE**, por las condiciones de salud que presenta ella y su menor hijo, originadas en el padecimiento de ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, precisamente por no interrumpir sus tratamientos médicos; por la dificultad en la accesibilidad a los centros médicos y, además por cuanto el menor está terminando sus estudios de bachillerato, siendo Tunja el lugar en donde le vienen tratando sus graves afectaciones de salud, por lo que a la fecha y desde el 7 de junio de 2023 se encuentran en la física calle, por el desempleo al que fue sometida la cabeza de familia, sin ingreso alguno que le permita sustentar sus necesidades básicas y las de su menor hijo, sin seguridad social en salud para atender las enfermedades catastróficas y/o ruinosas que padece ella y su menor hijo. (Cfr. Dto 2699 de 2007, art. 1 y Resoluciones Nro. 5261 de 1994 y 3974 de 2009).

2.23. El presente asunto ha asumido una relevancia constitucional, en la medida en que la accionante era una servidora pública NOMBRADA EN PROVISIONALIDAD, cuyo empleador conocía y había admitido ya, en reiteradas oportunidades, la condición de **SUJETO ESPECIAL DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**, por encontrarse amparada por un **FUERO DE SALUD Y POR SER MADRE CABEZA DE FAMILIA**, pero no adoptó ningún tipo de medida afirmativa, en

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

primer lugar, para nombrarla en el Centro Zonal de Tunja 2, en la medida en que había superado el concurso e integraba la lista de elegibles y, en segundo lugar, en subsidio de lo anterior, para mantenerla nombrada, EN PROVISIONALIDAD, en el Centro Zonal de Tunja 2, pasando por alto tal condición y las peticiones elevadas por la accionante, DESCONCIENDO EL DEBER Y LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2.2.5.3.2. DEL DECRETO 1083 DE 2015 (LA LEY), vulnerando gravemente sus derechos constitucionales fundamentales y los de su menor hijo, quienes resalto padecen una ENFERMEDADES RUINOSAS Y/O CATASTRÓFICAS (ALTO COSTO).

2.24. En efecto, encontramos que el CENTRO ZONAL DE TUNJA 2 (Regional Boyacá), en la organización del ICBF y la Regional Boyacá, se constituye en un CENTRO ESPECIALIZADO EN PROTECCIÓN y, actualmente, cuenta con Dieciocho (18) Defensorías de Familia (16 ubicadas en el Centro Zonal de Tunja 2 y 2 de ellas ubicadas en la Regional Boyacá con Sede en Tunja), las cuales por mandato legal tienen que contar con un equipo técnico interdisciplinario intergado por UN PSICÓLOGO, UN TRABAJADOR SOCIAL Y UN NUTRICIONISTA (Inciso 2 del art. 79 de la ley 1098 de 2006), por lo que si se efectuó el nombramiento de Diez (10) cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, en observancia y aplicación de las subreglas jurisprudenciales establecidas por la H. Corte Constitucional (Cfr. Sentencias SU – 388 de 2005, T – 992 de 2012, T – 320 de 2016 y T – 096 de 2018), se debieron adoptar MEDIDAS AFIRMATIVAS para mantenerla en el empleo, nombrada en provisionalidad, en una de las restantes Ocho (8) Defensorías de Familia que requieren y deben tener por mandato legal asignado en sus equipos a un PSICÓLOGO, precisamente por SER MADRE CABEZA DE FAMILIA, ostentar un FUERO DE SALUD POR PACEDER UNA ENFERMEDAD RUINOSA O CATASTRÓFICA Y PARA AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS MENOR HIJO GERÓNIMO OLARTE FORERO, quien insisto también padece una ENFERMEDADES RUINOSAS Y/O CATASTRÓFICAS (ALTO COSTO). LA EPILEPSIA.

2.25. Aunado a lo anterior, encontramos que a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la ley 1960 del del 27 de junio de 2019, por el cual se modificó el Numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, en LA TERRITORIAL BOYACÁ Y EN EL CENTRO ZONAL DE TUNJA 2 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, existían Ocho (8) Cargos vacantes de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 7, pues en la PLANTA GLOBAL de personal de carácter permanente en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia Lleras de la Fuente”, como ya se anotó están creadas Dieciocho (18) Defensorías de Familia, en donde Podía y Debía ser nombrada mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, máxime cuando superó el concurso público de méritos, optó por la ciudad de TUNJA como sede de su nombramiento y solicitó previamente a la audiencia pública de escogencia de sede su condición de sujeto especial de protección constitucional, conocido desde el año 2017 por el ICBF, resaltando que para el 7 de junio de 2023, en las 18 defensorías antes referidas, no existía ningún PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 7, nombrado en carrera administrativa, por lo que si solo fueron provisto diez (10) cargos en carrera administrativa, existen entonces ocho (8) vacantes, las cuales están provistas mediante nombramientos

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

provisionales, encargos y/o ÓRDENES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

2.26. En el asunto sub lite, las entidades accionadas EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF “CECILIA LLERAS DE LA FUENTE” Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, vulneraron los derechos constitucionales fundamentales de mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY *A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 11), A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN VIRTUD DEL MÉRITO Y DE CONFIANZA LEGÍTIMA*, en la medida en que se sustrajeron de adoptar acciones afirmativas, encaminadas a proteger sus derechos constitucionales fundamentales, sustrayéndose de efectuar su nombramiento en el Centro Zonal 2 de la ciudad de Tunja (Cfr. Sentencias SU – 388 de 2005, T – 992 de 2012, T – 320 de 2016 y T – 096 de 2018), lo cual impone la intervención del JUEZ CONSTITUCIONAL, para que mediante una sentencia de fondo, adoptada como un mecanismo directo y a la luz de los CRITERIOS Y PERSPECTIVAS DE GÉNERO (Sentencia T – 338 de 2018) se disponga el amparo de sus derechos y el otorgamiento de un trato que justo y legal que reconozca y proteja su condición de sujetos especial de protección.

3.0 ORDEN JUDICIAL SOLICITADA:

Conforme a los hechos anteriormente anotados y en razón a los fundamentos jurídicos que mas adelante señalaré, me permito solicitar lo siguiente:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales *A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 11), A LA IGUALDAD (Art 13), AL TRABAJO (Art 25), AL DEBIDO PROCESO (Art. 29), PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLITICO, ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN VIRTUD DEL MÉRITO (Art. 40 1 y 7) Y DE CONFIANZA LEGÍTIMA* de mi poderdante la señora PAOLA ANDREA FORERO CELY, persona mayor de edad y vecina de Tunja (Boyacá), identificada con la C.C. Nro. 40.041.123 de Tunja (Boyacá) y de su menor hijo GERÓNIMO OLARTE FORERO, vulnerados por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por cuanto se sustrajeron de adoptar medidas afirmativas originadas en su condición de SUJETO ESPECIAL DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, por encontrarse amparada por un *FUERO DE SALUD Y POR SER MADRE CABEZA DE FAMILIA*, para nombrarla como PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 7, en el CENTRO ZONAL DE TUNJA 2, en la *PLANTA GLOBAL* de personal de carácter permanente en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia Lleras de la Fuente” y haber superado el concurso público y abierto de méritos convocado mediante el Acuerdo 2081 del 21 de septiembre de 2021, Convocatoria Nro. 2149 de 2021 – ICBF, OPEC Nro. 166312, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – Proceso de Selección ICBF 2021 e integrar la LISTA DE ELEGIBLES adoptada mediante la Resolución Nro. 3472 del 25 de marzo de 2023.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

SEGUNDA: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO, la Resolución Nro. 2736 del 28 de abril de 2023, por medio de la cual EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – “CECILIA LLERAS DE LA FUENTE”, nombró en periodo de prueba a mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, en el Centro Zonal de la Hormiga (Putumayo) (Cfr. Resuelve – Artículo Primero), junto con las actuaciones y manifestaciones subsiguientes de aceptación del cargo, prórroga y la toma de posesión del mismo.

TERCERA: ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, para que dentro del término de 48 horas, en observancia y aplicación de lo normado en el artículo 6 de la ley 1960 del 27 de junio de 2019, por el cual se modificó el Numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004 y dentro del marco de la ejecución de la CONVOCATORIA NRO. 2149 DE 2021 – ICBF – OPEC Nro. 166312, inicien los trámites administrativos para OFERTAR Y NOMBRAR a la señora PAOLA ANDREA FORERO CELY, persona mayor de edad y vecina de Tunja (Boyacá), identificada con la C.C. Nro. 40.041.123 de Tunja (Boyacá), en uno de los CARGOS DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 07, existentes en el CENTRO ZONAL TUNJA 2, en la TERRITORIAL BOYACÁ del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia Lleras de la Fuente”, CREADOS en la PLANTA GLOBAL de personal de carácter permanente, mediante el Decreto 1479 del 4 de septiembre de 2017 y/o que se encontraban provistos en encargo, en provisionalidad y/o vacantes o en uno equivalente al ofertado en la OPEC NRO. 166312 del Sistema General de Carrera Administrativa del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

CUARTA: Que se señale a los funcionarios accionados las consecuencias derivadas del incumplimiento a la orden judicial proferida dentro del presente proceso.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales *A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 11), A LA IGUALDAD (Art 13), AL TRABAJO (Art 25), AL DEBIDO PROCESO (Art. 29), PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLITICO, ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN VIRTUD DEL MÉRITO (Art. 40 1 y 7) Y DE CONFIANZA LEGÍTIMA* de mi poderdante la señora PAOLA ANDREA FORERO CELY, persona mayor de edad y vecina de Tunja (Boyacá), identificada con la C.C. Nro. 40.041.123 de Tunja (Boyacá) y de su menor hijo GERÓNIMO OLARTE FORERO, vulnerados por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por cuanto se sustrajeron de adoptar medidas afirmativas¹ originadas en su condición de SUJETO ESPECIAL DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, por encontrarse amparada por un *FUERO DE SALUD Y POR SER MADRE CABEZA DE FAMILIA*, para mantenerla nombrada provisionalmente y/o nombrarla en PROVISIONALIDAD como PROFESIONAL

¹ Cfr. Sentencias SU – 388 de 2005, T – 992 de 2012, T – 320 de 2016 y T – 096 de 2018.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 7, en el CENTRO ZONAL DE TUNJA 2, en la PLANTA GLOBAL de personal de carácter permanente en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia Lleras de la Fuente".

SEGUNDA: ORDÉNESE AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que dentro del término de 48 horas, en observancia y aplicación de lo normado en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 DE 2015 (La ley) y lo establecido en las subreglas jurisprudenciales adoptadas por la H. Corte Constitucional en las Sentencias SU – 388 de 2005, T – 992 de 2012, T – 320 de 2016 y T – 096 de 2018, mantenga NOMBRADA PROVISIONALMENTE Y/O NOMBRE PROVISIONALMENTE en una de las restantes OCHO (8) DEFENSORÍAS DE FAMILIA que requieren y deben tener por mandato legal asignado en sus equipos a un PSICÓLOGO (Inciso 2 del art. 79 de la ley 1098 de 2006) a la señora PAOLA ANDREA FORERO CELY, persona mayor de edad y vecina de Tunja (Boyacá), identificada con la C.C. Nro. 40.041.123 de Tunja (Boyacá), en uno de los CARGOS DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 07, existentes en el CENTRO ZONAL TUNJA 2, en la TERRITORIAL BOYACÁ del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia Lleras de la Fuente" y/o que se encuentren provistos en encargo, en provisionalidad, vacantes y/o mediante CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, precisamente por POR SER MADRE CABEZA DE FAMILIA, ostentar un FUERO DE SALUD POR PACEDER UNA ENFERMEDAD RUINOSA O CATASTRÓFICA Y PARA AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS MENOR HIJO GERÓNIMO OLARTE FORERO, quien padece EPILEPSIA, la cual es ENFERMEDADES RUINOSAS Y/O CATASTRÓFICAS (ALTO COSTO).

TERCERA: ORDÉNESE el reintegro de mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, persona mayor de edad y vecina de Tunja (Boyacá), identificada con la C.C. Nro. 40.041.123 de Tunja (Boyacá), al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, en el Centro Zonal de Tunja 2 (Boyacá), junto con el pago de los respectivos salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social, sin solución de continuidad desde el 7 de junio de 2023 y hasta cuando ocurra su reintegro efectivo.

CUARTA: Que se señale a los funcionarios accionados las consecuencias derivadas del incumplimiento a la orden judicial proferida dentro del presente proceso.

4.0 DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN:

El amparo de los derechos constitucionales fundamentales *A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 11), A LA IGUALDAD (Art 13), AL TRABAJO (Art 25), AL DEBIDO PROCESO (Art. 29), PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLITICO, ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN VIRTUD DEL MÉRITO (Art. 40 1 y 7) Y DE CONFIANZA LEGÍTIMA* de mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, procede por lo siguiente:

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

1. En la presente acción de amparo se ha acreditado que la tutelante era una *EMPLEADA PÚBLICA NOMBRADA EN PROVISIONALIDAD EN UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA* y que fue retirada del servicio a partir del 7 de junio de 2023, según lo indicó la entidad accionada, en los actos administrativos aportados, por el nombramiento de una persona que había superado el concurso público de méritos.

2. Se ha acreditado también que la tutelante era un *SUJETO ESPECIAL DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL*, por encontrarse amparada por un *FUERO DE SALUD Y POR SER MADRE CABEZA DE FAMILIA*. En efecto, la tutelante PAOLA ANDREA FORERO CELY, padece un Síndrome Antifosfolípidos SAF (Enfermedad Catastrófica) originada en una Trombosis Venosa Profunda en miembro Inferior Izquierdo y su menor hijo GERÓNIMO OLARTE FORERO, padece una LA EPILEPSIA. Las dos (2) enfermedades se han catalogado como ENFERMEDADES RUINOSAS Y CATASTRÓFICAS (ALTO COSTO).

3. Tal condición había sido informada al ICBF desde el año 2015, por parte de la trabajadora tutelante, la cual inclusive había adoptado medidas afirmativas para amparar sus derechos y mediante el oficio del 9 de septiembre de 2022, por medio del cual el DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA del ICBF, admite que mi poderdante padecía una ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, admite su condición de sujeto especial de protección constitucional y que le había informado que se garantizaría su estabilidad laboral reforzada por ENFERMEDAD CATASTRÓFICA. Resaltamos que la entidad en ese mismo oficio admite también que la EPILEPSIA es una enfermedad ruinosa o catastrófica (Cfr. Dto 2699 de 2007, art. 1 y Resoluciones Nro. 5261 de 1994 y 3974 de 2009).

4. La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T – 040 de 2016 (allí se expone la línea jurisprudencial vigente sobre la materia), determinó un *NIVEL ESPECIAL DE PROTECCIÓN* frente a personas que pertenecen a grupos vulnerables o en condiciones de debilidad manifiesta, otorgándole a la *ESTABILIDAD LABORAL* un *CÁRACTER REFORZADO* que constituye un derecho fundamental para sus titulares. Se infiere del pronunciamiento que *EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA*, es decir el que tienen los sujetos a quienes se les *DEBE* dar un *TRATO ESPECIAL Y PREFERENTE* dada su condición, tiene por titulares a i) las mujeres embarazadas; ii) personas con discapacidad *o en condiciones de debilidad manifiesta por motivos de salud*; iii) *aforados sindicales* y; iv) *madres cabeza de familia*.

5. Sin perjuicio de lo anterior, encontramos que las entidades accionadas desconocieron *LA ESPECIAL PROTECCIÓN Y LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD RELATIVA* que cobijaba a mi prohijada, que si bien entendemos no es absoluta, merecía un trato acorde con el principio constitucional y por el contrario, se declaró la terminación de su nombramiento provisional, desconociendo su condición de *MADRE CABEZA DE FAMILIA*, el fuero de salud que la amparaba y los derechos fundamentales de su menor hijo GERÓNIMO OLARTE FORERO, máxime cuando el CENTRO ZONAL DE TUNJA 2 (Regional Boyacá), en la organización del ICBF y la Regional Boyacá, se constituye en un *CENTRO ESPECIALIZADO EN PROTECCIÓN* y, actualmente, cuenta con *DIECIOCHO (18) DEFENSORÍAS DE FAMILIA (16 ubicadas*

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

en el Centro Zonal de Tunja 2 y 2 de ellas ubicadas en la Regional Boyacá con Sede en Tunja), las cuales por mandato legal tienen que contar con un equipo técnico interdisciplinario intergado por UN PSICÓLOGO, UN TRABAJADOR SOCIAL Y UN NUTRICIONISTA (Inciso 2 del art. 79 de la ley 1098 de 2006), por lo que si se efectuó el nombramiento de DIEZ (10) cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, en observancia y aplicación de las subreglas jurisprudenciales establecidas por la H. Corte Constitucional (Cfr. Sentencias SU – 388 de 2005, T – 992 de 2012, T – 320 de 2016 y T – 096 de 2018), se debieron adoptar MEDIDAS AFIRMATIVAS para mantenerla en el empleo, nombrada en provisionalidad, en una de las restantes OCHO (8) DEFENSORÍAS DE FAMILIA que requieren y deben tener por mandato legal asignado en sus equipos a un PSICÓLOGO, funciones que se requieren, es decir que existe necesidad del servicio y que inclusive se vienen cumpliendo con personal vinculado mediante CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, lo cual en nuestro criterio le otorgaba una ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, para seguir vinculada con la entidad accionada, LO CUAL LA COLOCABA EN UNA EVIDENTE SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA Y FRENTE A LA OCURRENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE POR LA SUSPENSIÓN INTEMPESTIVA DE SUS INGRESOS (Corte Constitucional SU – 388 DE 2005/ T – 1061 de 2006/ T – 186 de 2013), aún cuando su retiro del servicio obedeciera al nombramiento de la persona que superó el concurso público de méritos.

6. La situación que enfrenta mi poderdante, quien había venido ejerciendo la JEFATURA FEMENINA DE SU HOGAR, de manera responsable y permanente, le otorgaba, sin ningún género de duda, la condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA y le otorgaba entonces EL DERECHO a permanecer en el empleo que ocupaba, por haber asumido la importante función social de VELAR por el bienestar material y afectivo de las personas que la rodeaban, de su familia, de su círculo familiar más cercano e íntimo, integrado por su hijo MENOR DE EDAD, quien presenta también una discapacidad física; también afectada gravemente en su estado de salud, por padecer ambos una enfermedad catastrófica, resultaban ser condiciones fácticas relevantes, urgentes, graves y determinantes para que se le otorgara un trato acorde con su situación, admitida desde el año 2017 por las entidades accionadas. (Art. 1 de la ley 1232 de 2008, que modificó el artículo 2 de la ley 82 de 1993/ T – 835 de 2012)

7. Sumado a lo anterior, debo señalar que si bien la condición de PROVISIONAL, solamente le otorgaba una estabilidad laboral relativa (así lo entendía y así se lo planteó a la administración), pero en observancia de lo establecido en la SENTENCIA SU – 691 DE 2017, así la demandante fuera retirada del servicio por el nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos que fue OFERTADO PARA DICHA VACANTE, la entidad accionada tenía la obligación de otorgarle un TRATO PREFERENTE ANTES DE PROCEDER A SU RETIRO, máxime si como se probará existían solamente en el Centro Zonal de Tunja 2, OCHO (8) VACANTES, es decir que la entidad accionada tenía un EVIDENTE Y MANIFIESTO MARGEN DE MANIOBRA para mantenerla en el servicio, pero no ejecutó ninguna actuación al respecto, dejando de aplicar las sub reglas jurisprudenciales contenidas en las sentencias en cita, vulnerando sus derechos constitucionales fundamentales.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

8. Por último, debemos señalar que a la luz de las sub reglas jurisprudenciales fijadas en la Sentencia T – 338 de 2018, las entidades accionadas al disponer el retiro del servicio de mi poderdante, han desconocido la definición del asunto a la luz de los *CRITERIO Y PRESPECTIVAS DE GÉNERO*, por lo que reclamamos que los operadores judiciales que definan este asunto, los apliquen en el examen del caso concreto, protegiendo a personas en condición de debilidad manifiesta, lo cual se sustrajeron de cumplir las entidades accionadas por vía administrativa.

LA OMISIÓN de las entidades accionadas, se constituye en una flagrante vulneración de los derechos constitucionales fundamentales *A LA VIDA DIGNA (Art. 11)*, *A LA IGUALDAD (Art 13)*, *AL TRABAJO (Art 25)*, *AL DEBIDO PROCESO (Art. 29)* y *PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLITICO, ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN VIRTUD DEL MÉRITO (Art. 40 1 y 7) Y DE CONFIANZA LEGÍTIMA* de mi poderdante señora PAOLA ANDREA FORERO CELY, máxime cuando a la fecha y desde el 7 de junio de 2023 mi poderdante y su hijo, repito, se encuentran en la física calle, por el desempleo al que fue sometida la cabeza de familia, sin ingreso alguno que le permita sustentar sus necesidades básicas y las de su menor hijo, sin seguridad social en salud para atender las enfermedades catastróficas y/o ruinosas que padece ella y su menor hijo.

5.0 PRUEBAS:

A la presente acción me permito aportar para que sean tenidas como tales las siguientes:

5.1 Documentales:

- 5.1.1. Declaración extrajuicio rendida por la accionante PAOLA ANDREA FORERO CELY. (3 Folios)
- 5.1.2. Copia de la Resolución Nro. 0445 del 3 de febrero de 2015. (2 Folios)
- 5.1.3. Copia de la Resolución Nro. 11182 del 30 de Diciembre de 2015. (9 Folios)
- 5.1.4. Copia de la Resolución Nro. 001697 del 19 de Agosto de 2016, junto con el oficio de notificación del caso. (2 Folios)
- 5.1.5. Copia del Decreto 2138 del 22 de diciembre de 2016. (3 folios)
- 5.1.6. Copia de la Resolución Nro. 6541 del 3 de Agosto de 2017. (4 Folios)
- 5.1.7. Copia del Decreto 1479 del 4 de Septiembre de 2017. (6 folios)
- 5.1.8. Copia de la Resolución Nro. 7755 del 5 de Septiembre de 2017. (4 Folios)
- 5.1.9. Copia del Acuerdo 2081 del 21 de septiembre de 2021. Convocatoria al concurso. (16 folios)

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAQISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

- 5.1.10. Copia de la Resolución Nro. 3472 del 25 de marzo de 2023. Lista de Elegibles. (43 folios)
- 5.1.11. Copia de las constancias de escogencia de la opción de sede de la tutelante PAOLA ANDREA FORERO CELY. (16 folios)
- 5.1.12. Copia del Oficio del 25 de abril de 2023, por medio del cual se reporta el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes de la OPEC NRO. 166312. (22 folios)
- 5.1.13. Copia de la Resolución Nro. 1952 del 28 de abril de 2023. (7 folios)
- 5.1.14. Copia de la Resolución Nro. 1955 del 28 de abril de 2023. (7 folios)
- 5.1.15. Copia de la Resolución Nro. 1968 del 28 de abril de 2023. (7 folios)
- 5.1.16. Copia de la Resolución Nro. 2004 del 28 de abril de 2023. (7 folios)
- 5.1.17. Copia de la Resolución Nro. 2082 del 28 de abril de 2023. (7 folios)
- 5.1.18. Copia de la Resolución Nro. 2091 del 28 de abril de 2023. (7 folios)
- 5.1.19. Copia de la Resolución Nro. 2094 del 28 de abril de 2023. (7 folios)
- 5.1.20. Copia de la Resolución Nro. 2137 del 28 de abril de 2023. (7 folios)
- 5.1.21. Copia de la Resolución Nro. 2173 del 28 de abril de 2023. (7 folios)
- 5.1.22. Copia de la Resolución Nro. 2211 del 28 de abril de 2023. (4 folios)
- 5.1.23. Copia de la Resolución Nro. 2736 del 28 de abril de 2023, junto con el e mail de notificación del caso. (9 folios)
- 5.1.24. Copia del e mail de ACEPTACIÓN DE CARGO Y SOLICITUD DE PRÓRROGA DE POSESIÓN. (3 folios)
- 5.1.25. Copia del e mail de TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. (3 folios)
- 5.1.26. Copia del e mail de ACEPTACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA POSESIÓN Y PERIODO DE PRUEBA. (4 folios)
- 5.1.27. Copia del acta de reunión de fecha 19 de octubre de 2022, junto con el email de remisión del caso para su revisión. (11 folios)
- 5.1.28. Copia del oficio del 9 de septiembre de 2022, por medio del cual el DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA del ICBF, admite que mi poderdante padece una enfermedad catastrófica, se admite su condición de sujeto especial de protección constitucional y se le informa que se garantizará su

estabilidad laboral reforzada por ENFERMEDAD CATASTRÓFICA. (4 folios)

5.1.29. Copia de la petición de NOMBRAMIENTO EN CARRERA ADMINISTRATIVA Y PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA elevada por la accionante PAOLA ANDREA CELY FORERO al ICBF, radicada el 18 de abril de 2023. (6 folios)

5.1.29. Copia de la petición elevada por la accionante PAOLA ANDREA CELY FORERO, radicada el 26 de abril de 2023. (6 folios)

5.1.30. Copia de la petición de TRASLADO DE CARGO EN NOMBRAMIENTO EN CARRERA ADMINISTRATIVA Y PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA elevada por la accionante PAOLA ANDREA CELY FORERO al ICBF, radicada el 18 de Mayo de 2023. (12 folios)

5.1.31. Copia de la respuesta a la petición NOMBRAMIENTO EN CARRERA ADMINISTRATIVA Y PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA elevada por la accionante PAOLA ANDREA CELY FORERO al ICBF, recibida el 25 de Mayo de 2023. (9 folios)

5.1.32. Copia del Oficio Nro. 2023 – 06 – 01, suscrito por el Dr. JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA, en su condición de Coordinador del Grupo de Administración de la Carrera Administrativa del ICBF. (3 folios)

5.1.33. Copia del Registro Civil de nacimiento del menor GERÓNIMO OLARTE FORERO. (1 folio)

5.1.34. Certificación de estudios del menor GERÓNIMO OLARTE FORERO. (1 folio)

5.1.35. Certificación de afiliación a SALUD de la accionante PAOLA ANDREA CELY FORERO, expedida por FAMISANAR EPS. (1 folio)

5.1.36. Certificación de afiliación a SALUD como BENEFICIARIO del menor GERÓNIMO OLARTE FORERO, expedida por FAMISANAR EPS y ADRES. (2 folios)

5.1.37. Copia de la HISTORIA CLÍNICA del menor GERÓNIMO OLARTE FORERO, junto con las órdenes médicas expedidas para el tratamiento de la EPILEPSIA. (5 folios)

5.1.38. Resumen de historia clínica, psiquiátrica, medicación y controles de la accionante PAOLA ANDREA FOERO CELY. (8 folios)

5.1.39. Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante PAOLA ANDREA FOERO CELY. (1 folio)

5.1.40. Resumen historia clínica y orden remisión NEFROLOGÍA. (2 folios)

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

5.2. Aducción de documentos mediante petición:

Muy respetuosamente me permito solicitar que se ordene a las entidades accionadas que al momento de contestar los funcionarios y entidades que paso a relacionar, expedir las certificaciones, documentos e información que a continuación se relaciona:

5.2.1. *Al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF “CECILIA LLERAS DE LA FUENTE”:*

5.2.1.1. Copia de la HOJA DE VIDA de la accionante PAOLA ANDREA FORERO CELY.

5.2.1.2. Copia de la Manual Específico de Funciones y Competencias del *INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF “CECILIA LLERAS DE LA FUENTE”*, vigente para el año 2023, en referencia al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07.

5.2.1.3. Relación de los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07 existentes en la actualidad en la planta GLOBAL DE CARGOS en el *INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF “CECILIA LLERAS DE LA FUENTE”*, discriminado en nombre de quien lo ocupa, la profesión que ostenta, el tipo y fecha de nombramiento y/o provisión del mismo (encargo, provisional, vacante) y su ubicación geográfica.

5.2.1.4. Relación de las *DEFENSORÍAS DE FAMILIA* existentes en la *TERRITORIAL BOYACÁ Y EL CENTRO ZONAL DE TUNJA 2* del *INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF “CECILIA LLERAS DE LA FUENTE”*, discriminado en nombre del defensor que la preside, los profesionales del equipo psicosocial asignado (psicólogo, trabajador social, nutricionista), el tipo y fecha de nombramiento y/o provisión del mismo (encargo, provisional, vacante y/o contrato de prestación de servicios) y su ubicación geográfica y dependencia asignada (CASA DE JUSTICIA, CESP, CAIVAS, CENTRO ZONAL 2, TERRITORIAL BOYACÁ etc).

5.2.1.5. Relación de las profesionales *EN PSICOLOGÍA* que prestaban sus servicios profesionales mediante contrato de prestación de servicios para el 7 de junio de 2023 en la *TERRITORIAL BOYACÁ Y EL CENTRO ZONAL DE TUNJA 2* del *INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF “CECILIA LLERAS DE LA FUENTE”*.

5.2.1.6. Copia del acta definitiva de la reunión y/o comité llevado a cabo el fecha 19 de octubre de 2022, en el *CENTRO ZONAL DE TUNJA 2* del *INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF “CECILIA LLERAS DE LA FUENTE”*, para la formulación del *MODELO OPERATIVO* de Centro Zonales y Defensorías de Familia de la Regional Boyacá.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

5.2.1.7. Copia del *MODELO OPERATIVO* de Centro Zonales y Defensorías de Familia de la Regional Boyacá formulado en el año 2023.

6.0 MEDIDAS CAUTELARES:

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios expuestos en esta acción constitucional, solicitamos que con fundamento en lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se adopte como medidas cautelares las siguientes:

A) La SUSPENSIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO de la Resolución Nro. 1955 del 28 de abril de 2023, por medio del cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE" dispuso la TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL de mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, el cual se hizo efectivo a partir del 7 de junio de 2023, disponiendo su REINTEGRO al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, en el Centro Zonal de Tunja 2 (Boyacá), junto con el pago de los respectivos salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social, sin solución de continuidad desde el 7 de junio de 2023 y hasta la fecha en que se resuelva de fondo y de manera definitiva la presente acción constitucional.

B) La SUSPENSIÓN de la Resolución Nro. 2736 del 28 de abril de 2023, por medio de la cual EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - "CECILIA LLERAS DE LA FUENTE", nombró en periodo de prueba a mi poderdante PAOLA ANDREA FORERO CELY, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, en el Centro Zonal de la Hormiga (Putumayo) (Cfr. Resuelve - Artículo Primero), junto con las actuaciones y manifestaciones subsiguientes de aceptación del cargo, prórroga y la toma de posesión del mismo.

7.0 JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que me ratifico en lo expresado en esta acción y además que en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, no he intentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

8.0 ANEXOS:

A la presente me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas y el poder legalmente conferido y que se ha aceptado en debida forma. Aporto copia del correo electrónico por medio del cual se acredita que se remitió digitalmente la tutela y sus anexos a la parte demandada.

Finalmente, manifiesto que me abstengo de aportar copias de la presente y sus anexos para los traslados y para el archivo, toda vez que ya fue remitida digitalmente a la parte accionada.

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
MAGISTER Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

9.0 TRÁMITE Y COMPETENCIA:

Teniendo en cuenta que se está accionando a entidades del *ORDEN NACIONAL*, como lo es la *COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL* Y EL *INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR* y lo normado en el Decreto 333 del 6 de abril de 2021², es usted competente para conocer esta acción en PRIMERA INSTANCIA.

El trámite a seguir es el señalado en el Decreto 2591 de 1991.

10.0 NOTIFICACIONES:

10.1. La *COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL*, representada legal y judicialmente por la Presidente *LUZ AMPARO CARDOZO CAÑIZALEZ* o quien haga sus veces o quien delegue para el efecto, puede ser notificada en la Carrera 16 Nro. 96 - 64. Piso 7. Bogotá D.C. o a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cns.gov.co

10.2. El *INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR*, representado legal y judicialmente por su Director General Dra *CONCEPCIÓN BARACALDO ALDANA* o quien haga sus veces o quien delegue para el efecto, puede ser notificada en la Avenida Carrera 68 Nro. 64 C - 65. Bogotá D.C. o a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@icbf.gov.co

10.3. La tutelante Dra. *PAOLA ANDREA FORERO CELY* en la Transversal 2 Este Nro. 64 - 65. Bloque 23 Apto 210, Conjunto Torres del Este. Tunja - Boyacá. E mail: paitofoeroc@gmail.com

10.4. El suscrito abogado en la secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Calle 21 Nro. 10 - 32. Oficina 10 - 01. Edificio Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos. Tunja Boyacá. Finalmente me permito manifestarle que para dar cumplimiento a lo normado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la *DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL SUSCRITO APODERADO PARA NOTIFICACIONES PERSONALES, ACTUACIONES PROCESALES, COMUNICACIONES Y/O AUDIENCIAS*, es la siguiente: ybuitrago249@hotmail.com

Respetuosamente,



YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá)
T.P. N° 120.317 del C. S. de la J.

² "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"